



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00001

ESCRITURA NÚMERO: 00702

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "SURFCOECUADOR CIA. LTDA."

QUE OTORGAN

FRANCISCO JAVIER ALMEIDA ABRIL Y
JUAN CARLOS JARAMILLO GABELA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DÍ 3

COPIAS

J.C.

C.C. SURFCOECUADOR 1034

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **PRIMERO (01) de FEBRERO**

del año dos mil DIEZ, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO,

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las

siguientes personas: FRANCISCO JAVIER ALMEIDA ABRIL Y JUAN

CARLOS JARAMILLO GABELA, cada uno por sus propios y personales

derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de

esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, legalmente capaces

y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en

virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que

transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incluir una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SURFCOECUADOR CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparece a la suscripción de la presente escritura Pública el señor **FRANCISCO JAVIER ALMEIDA ABRIL** de estado civil soltero y el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO GABELA** de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, para contratar y

obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **SURFCOECUADOR CIA. LTDA.**, que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **SURFCOECUADOR CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación social corresponde a **SURFCOECUADOR CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía **SURFCOECUADOR CIA. LTDA.**, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- el plazo de duración, será de cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00002



Compañía SURFCOECUADOR CIA. LTDA. tiene por objeto la realización de actividades hidrocarburíferas y mineras, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el sector petrolero y minero en general. Provisión de todo tipo de equipos, herramientas, instrumentos y accesorios, para la industria minera y petrolera en todas sus fases. Prestación de servicios y representación de compañías nacionales y extranjeras relacionadas con el sector minero y petrolero en todas sus fases. Manufacturación, fabricación y producción de equipos, herramientas, maquinaria, instrumentos, accesorios, repuestos y todos los que se deriven para el funcionamiento de la industria minera y petrolera. Representación, distribución y alquiler de herramientas, equipos, instrumentos, maquinaria y accesorios en general, para la actividad de la industria petrolera y minera en todas sus fases. Automatización y acoplamiento de oficinas relacionadas con la distribución de herramientas, equipos y accesorios eléctricos, electrónicos y digitales, para la actividad de la industria petrolera y minera en todas sus fases. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los bienes insumos que le fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, en esta medida, podrá adquirir en el mercado nacional o internacional insumos tales como: Toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, especias, herramientas, equipos, maquinaria, instrumentos, repuestos y accesorios; para lo cual se cumplirá con los requisitos y trámites de Ley sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes, reglamentos, u otra norma de derecho público o privado. Podrá además intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos

negocios, podrá además importar, exportar los recursos necesarios afines a su objeto social para lo cual se cumplirá con todos los requisitos y trámites de ley, sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes y reglamentos; La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sea acorde con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. CAPITULO SEGUNDO. Capital Social, de las

Participaciones y de la Reserva. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ⁸⁰⁰ OCHOCIENTAS

PARTICIPACIONES de un DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO: La Compañía puede aumentar el capital

social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital, se

lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. ARTÍCULO OCTAVO:

REDUCCIÓN DE CAPITAL.- El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios y parte de las participaciones pagadas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00003

corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talonarios y que constarán de: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. ARTÍCULO DÉCIMO: Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública, observando las disposiciones legales. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte por ciento del capital social, destinando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO De los Socios, Obligaciones y Derechos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las

obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO De la

Junta General de Socios y de los Órganos de Administración ARTÍCULO

DÉCIMO SEXTO: Gobierno y Administración de la Compañía se ejercerá

por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General de Socios

legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está

integrada por los socios legalmente convocados. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: Sesiones de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios

podrán ser ordinarios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa

días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos

especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO

VIGÉSIMO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o

individualmente, convocarán a las Juntas Generales por escrito y

personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará

el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de

conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Quórum.-

Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera

convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social. En

segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número

de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá

continuar validamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios

se tomaran por una mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas. b) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Resolver la distribución de los beneficios sociales. d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. e) Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. g) Interpretar los casos de duda que se presenten

sobre las disposiciones del Estatuto. (h) Acordar la venta o gravamen de la compañía. (i) Aprobar el presupuesto de la compañía. (j) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. (k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios; y (l) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; y, e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00005



no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía. c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. d) Suscribir el nombramiento del Presidente. e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. f) Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. g) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones. h) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente. j) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO De la Fiscalización y Control ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. CAPITULO SEXTO De La Disolución y Liquidación ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.-** El capital con que se constituye la Compañía SURFCOECUADOR CIA. LTDA. ha sido

suscrito en su totalidad y pagado en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma: *****

| SOCIO | CAP. SOCIA L | # PART. | CAP. PAG. | CAP x PAGAR | % |
|----------------------------|-----------------|------------|------------|-------------|-------------|
| Francisco J. Almeida Abril | 720,00 | 720 | 360 | 360 | 90% |
| Juan C. Jaramillo Gabela | 80,00 | 80 | 40 | 40 | 10% |
| TOTALES | 800 | 800 | 400 | 400 | 100% |

El saldo del capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía, por cada socio, en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura. Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor Francisco Javier Almeida Abril como Gerente General de la Compañía, y le autorizan para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA.**- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público."- (Firmado) Doctor Marco Barragán Samaniego, portador de la matrícula profesional número once mil cuatrocientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

000 6

valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Francisco Javier Almeida Abril

c.c.. H1591815-9.



f) Sr. Juan Carlos Jaramillo Gabela.

c.c.. 170441237 -6



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171591875-9
ALMEIDA ABRIL FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
03 FEBRERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO: 03 FEBRERO 1984
REG. CIVIL: 001-A 0395 00790 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1985



Francisco

Francisco : 171591875-9.

ECUATORIANA***** V4343V4242

BOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR PROFESOR

OSWALDO MARIA ALMEIDA
MAYRA DEL PILAR ABRIL
QUITO 28/08/2006
28/08/2018

FORMA REN 995495
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

103-0010 NUMERO
ALMEIDA ABRIL FRANCISCO JAVIER

1715918759 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO CANTON
PANTOCHA ZONA

Francisco
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA CERTIFICADO DEL NOTARIO ANTE
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 1 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño en el presente documento
presentado en mi

Quito, a

10 FEB. 2010

DR. MONSIE LOPEL SUANCO
NOTARIO PABLO SUANCO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170441237-6

JARAMILLO GABELA JUAN CARLOS

NOMBRES Y APELLIDOS
FICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
06 ABRIL 1972

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-0124 07444 SE M

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1972

Juan Carlos Jaramillo
FIRMA DEL CEDULADO



00007

Juan Carlos Jaramillo

170441237-6

ECUATORIANA***** E434313222

CASADO CAROLA T CAIOZZI SUAREZ

ESTADO CIVIL EMPLEADO PARTICULAR

SECUNDARIA

INSTRUCCION MARIO ARTURO JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BRIAM MARIA GABELA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 18/03/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/03/2020

FORMA No. REN 2751717

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

029-0091 NUMERO 1704412376 CEDULA

JARAMILLO GABELA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 Art. 40 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anterior.

Quito, a 01 FEB. 2010

DR. ROBERTO LOPEZ GRANADO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284521
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VALLEJO ESPINOZA JOSE RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2010 11:11:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7282772 SURFCOECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SURFCOECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "SURFCOECUADOR CIA. LTDA." QUE OTORGAN FRANCISCO JAVIER ALMEIDA ABRIL Y JUAN CARLOS JARAMILLO GABELA.-Firmada y sellada en Quito, al primer día del mes febrero del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the text of the notary's name and title.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00009

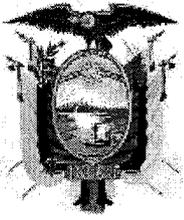
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000522, de fecha 09 de febrero del 2.010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SURFCOECUADOR CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 01 de Febrero del 2.010.- Quito, a diez de febrero del dos mil diez.- (J.C.)

**Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



OTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. QUINIENTOS VEINTIDÓS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de febrero de 2.010, bajo el número **0405** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SURFCOECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0236**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005191**.- Quito, a once de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003499

Quito,

12 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SURFCOECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL